



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°119-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de agosto de 2023

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°025-2023-CI-CMACRN014-CR/GRL**, suscrito por el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°022-2023-CR/GRL, mediante la cual solicita se apruebe el Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°022-2023-CR/GRL, encargada de investigar respecto al caso del Vicegobernador Regional de Lima, quien presuntamente habría utilizado el vehículo de placa de rodaje EGC-852, Toyota Hilux negra, propiedad del Gobierno Regional de Lima, para fines distintos a la función pública.

### CONSIDERANDO:

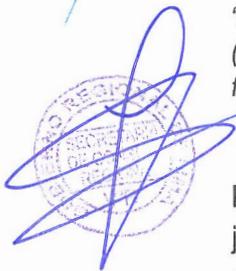
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe*





Acuerdo de Consejo Regional N°119-2023-CR/GRL

realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, solicita que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°022-2023-CR/GRL, señalando lo siguiente:



- En el presente caso se busca esclarecer la responsabilidad por parte del Vicegobernador Nicolás Barrera Morán ante la denuncia en su contra hecha en redes sociales, donde presuntamente habría utilizado el vehículo de placa de rodaje EGX-852 Toyota Hilux Negra, perteneciente al Gobierno Regional de Lima, para fines distintos a la función pública. Esta publicación fue realizada por el usuario de nombre “P Luis Loarte” el 01 de febrero, indicando que: Según denuncia del portal SIN CENSURA, Nicolás Barrera Morán a bordo de la camioneta oficial del Estado de placa de rodaje EGX-852 Toyota Hilux color negro, fue ampayado con una fémica de nombre Soledad Sánchez con quien se fue a comer y libar licor en el restaurante “Runahuánac” y luego hospedarse con ella en el hotel “Sol de Luna” del distrito de Lunahuaná hasta altas horas de la madrugada del domingo 29 de enero de este año.
- Ahora bien, en el legajo recopilado por parte de esta comisión se encuentra el Plan de Actividades del Vicegobernador, del cual fluye que, con fecha 24 de enero la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, mediante la Carta N° 023-ALC-2023/MDL, invita al vicegobernador a participar en las actividades programadas por la festividad del Señor de los Milagros, organizado por los socios de la hermandad, los días 28 y 29 de enero de 2023; actividades a las cuales asiste, dejando como constancia una fotografía.
- Al respecto, en sesión de trabajo de fecha 10 de mayo, concurrió el Vicegobernador refiriendo que efectivamente cumplió funciones el día 28 de enero en el distrito de Lunahuaná, asistiendo a una reunión a la cual habría llegado a las 8:00 pm; y el día 29 de enero a las 11:00 am asiste a un evento deportivo organizado por el presidente de la Liga de Fútbol del distrito de Nuevo Ayacucho, esto dentro de su función de representación. Asimismo, señala que terminada la reunión del día 28 a las 11:00 pm aproximadamente opta por descansar, por lo cual se hospeda en el hotel “Sol y Luna” de Lunahuaná y luego decide irse a su domicilio, ya que este queda ubicado a 10 o 15 minutos del distrito de Nuevo Ayacucho.
- Por otro lado, se obtiene del Informe N° 261-2023-GRL/SGRA/OL-JJYY, suscrito por el Encargado del Área de Servicios Generales, que la unidad vehicular asignada a la Vice Gobernación durante el periodo de enero 2023, corresponde a la placa EGX-852 y el conductor asignado a la misma fue el Sr. Joel Alfredo Gómez Germani, hasta el 24 de enero que fue cambiado por el Sr. Víctor Hugo Carbajal Napa. De igual modo, señala que la Oficina de Servicios Generales no cuenta con bitácora correspondiente.
- En cuanto al abastecimiento de combustible, la Gobernadora Regional mediante Informe N° 002-2023-GRL/GOB señala que, el Gobierno Regional de Lima, sigue los lineamientos que regulan la gestión y procedimiento para el uso de vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Lima, respecto a la asignación y control del combustible.
- Con respecto a la Sra. Karol Soledad Sánchez Román, quien fue identificada por el Vicegobernador y presunta involucrada en la denuncia realizada en redes sociales, se tiene el Oficio N° 065-2023-DRTPE-GRDS-GRL, suscrito por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en donde remite el listado de nombres del personal que labora





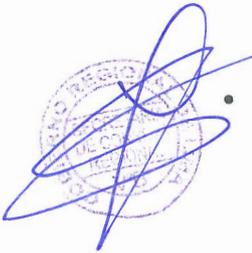
Acuerdo de Consejo Regional N°119-2023-CR/GRL

en la Oficina Descentralizada de Trabajo de la Provincia de Cañete, probando su vínculo con el Gobierno Regional de Lima. Sobre este punto, en sesión de trabajo realizada el 31 de mayo del presente año, la Sra. Karol Soledad Sánchez Román concurre y ratifica su vínculo laboral, indicando que es locadora de servicios; de igual modo, comenta que se encontró de forma casual con el Vicegobernador en día 28 de enero y se fueron a cenar a un restaurante cercano en donde se quedaron aproximadamente hasta las 9:00 pm o 10:00 pm de la noche.



- Ahora bien, con respecto a los videos de las cámaras de seguridad del restaurante "Runahuánac" y hotel "Sol de Luna" del distrito de Lunahuaná, el encargado de del Área de Comisiones del Consejo Regional de Lima refiere que por parte de dicha área se han hecho los requerimientos posibles, no obteniendo respuesta alguna ante las solicitudes de las cámaras, tanto al restaurante como al hotel. De igual forma, con respecto a la identificación de los usuarios de Facebook quienes hicieron la denuncia pública, se señala que, como ha sido una página social no hay un nombre en específico a quien poder notificarle, hay un número al cual se han comunicado mediante llamadas y WhatsApp, pero estos pedidos no han sido respondidos.

- En consecuencia, se entiende que se han realizado todas las diligencias posibles para tratar que los involucrados previamente mencionados puedan comparecer, en primer lugar, a la comisión; sin embargo, hasta la fecha no han concurrido, del mismo modo, en cuanto a los pedidos de información referidos al material filmico, se han recabado todos los canales para poder requerir información, lo mismo ha sucedido con el tema de las paginas donde se han difundido las denuncias públicas de estos hechos, donde se han hecho las gestiones correspondientes, con apoyo del área de sistemas donde han ubicado un número telefónico, pero no ha sido posible comunicarse.



- Del mismo modo, la comisión ha tratado de recabar dicha información e identificar a todos los actores e involucrados, sin embargo, algunos de ellos, como los administradores de estas páginas de Facebook, no han sido posible identificarlos de manera certera, se les ha tratado de convocar a través de los números telefónicos que aparecen en sus páginas pero tampoco ha habido respuesta alguna; entonces, el actuar de la comisión en general, según lo que nosotros podemos ver hasta aquí, ha sido bastante dirigente, porque ha tratado de recabar toda la información necesaria, aun así, existe información que no se ha podido recopilar.
- Por otro lado, se debe tener en cuenta que, ha existido una demora por parte de los funcionarios al momento de remitir la información solicitada por esta comisión, según el artículo 17° inciso d) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, el cual señala que son derechos funcionales de los Consejeros Regionales: "Solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, prorrogables por tres (3) más en caso la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros, bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal"; tal y como se detalla a continuación:

a) Mediante Oficio N° 597-2023-GRL-SCR de fecha 04/04/2023, se solicita a la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado – Gobernadora Regional de Lima, que remita el plan de actividades del Vicegobernador, el vehículo que le fue asignado y el chofer a cargo. Se reitera la solicitud de información en la fecha 18/04/2023, mediante Oficio N° 675-2023-GRL-SCR. Finalmente, remite la información el 03/05/2023, mediante Informe N° 002-2023-GRL/GOB.

b) Mediante Oficio N° 735-2023-GRL-SCR de fecha 04/05/2023, se solicita al CPC. Yuri Rojas Santiago – Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, que remita informe sobre el abastecimiento del combustible asignado a la camioneta del Vicegobernador. Se reitera la solicitud de información en la fecha 12/05/2023, mediante Oficio N° 811-2023-GRL-SCR; se realiza un segundo reiterativo solicitando información el 24/05/2023, mediante Oficio N° 866-2023-GRL-SCR.

- Finalmente, se tiene que el considerando 6.1 de la Directiva N° 009-2022-GRL/GGR, denominada: "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 096-2022-GRL/GGR de fecha 16

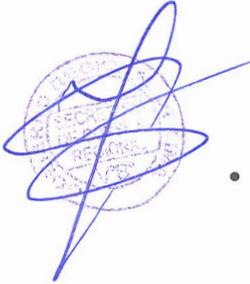


Acuerdo de Consejo Regional N°119-2023-CR/GRL

de agosto de 2022, señala que: "El servicio de movilidad en la Sede Central del Gobierno Regional de Lima es administrado por la Área de Servicios Generales de la Subgerencia Regional de Administración e incluye los vehículos propios y en alquiler". Asimismo, el considerando 6.6.5 indica que, "Los vehículos deben contener la siguiente información: Un cuaderno de bitácora, a cargo del conductor asignado al vehículo, en el que se consigne de forma diaria información relevante de la operación del vehículo como: desplazamientos, comisiones de servicios, incidentes y otros (Anexo 5). El Área de Servicios Generales puede requerir de forma inopinada el cuaderno de bitácora para los controles que estime conveniente y además será la encargada de su custodia, cuando este sea reemplazado por uno nuevo a haberse agotado sus folios".



- Ahora bien, según el informe N° 261-2023-GRL/SGRA/OL-JJYY, suscrito por el encargado del Área de Servicios Generales, indica que no cuentan con una bitácora correspondiente, faltando gravemente a las normas señaladas anteriormente, incurriendo así en responsabilidad administrativa según lo previsto en la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública que establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).
- El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).
- Por su parte, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) según su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.
- En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- En el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno de Lima, en su artículo 9° se reconoce "La función Fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en forma conjunta a través del trabajo en comisiones. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.", en concordancia con lo que establece el artículo 17° numeral d), donde señala que los Consejeros tienen la función de solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, (...), bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales, el cual de manera expresa señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".



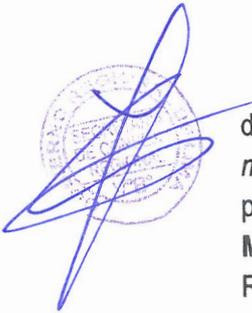


Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°119-2023-CR/GRL

Al respecto se concluye lo siguiente:

- *Que, respecto a la denuncia formulada en redes sociales contra el Sr. Nicolás Óscar Barrera Morán, en su calidad de Vicegobernador del Gobierno Regional de Lima donde presuntamente habría utilizado el vehículo de placa de rodaje EGX-852 Toyota Hilux Negra, perteneciente al Gobierno Regional de Lima, para fines distintos a la función pública; no se cuenta con la evidencia necesaria para fundamentar o sostener la credibilidad de dicha denuncia.*
- *La presente comisión investigadora ha cumplido con solicitar los pedidos de información correspondiente a los funcionarios y personas involucradas; sin embargo, es clara la demora que ha existido por parte de los funcionarios Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado y CPC. Yuri Rojas Santiago, incumpliendo la norma estipulada en el artículo 17° inciso d) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima.*
- *De igual modo, el Lic. Juan Jesús Yauri Yauri en su calidad de Encargado del Área de Servicio Generales y el CPC. Yuri Rojas Santiago en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, incurrir en responsabilidad administrativa según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, y en responsabilidad penal por el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales.*
- *Esto sin perjuicio alguno de que los órganos competentes puedan analizar, indagar y determinar la existencia de otras personas que resulten responsables.*



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de agosto del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 014-2023-CR/GRL, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°022-2023-CR/GRL, encargada de investigar respecto al caso del Vicegobernador Regional de Lima, quien presuntamente habría utilizado el vehículo de placa de rodaje EGC-852, Toyota Hilux negra, propiedad del Gobierno Regional de Lima, para fines distintos a la función pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** de todos los actuados a la Gobernadora Regional de Lima, recomendándole que a su vez lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD, así como a la Procuraduría Pública para que ambos entes puedan proceder conforme a sus atribuciones; según lo contenido en el presente Acuerdo de Consejo Regional.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°119-2023-CR/GRL

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO**, el encargo encomendado a la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°022-2023-CR/GRL, encargada de investigar respecto al caso del Vicegobernador Regional de Lima, quien presuntamente habría utilizado el vehículo de placa de rodaje EGC-852, Toyota Hilux negra, propiedad del Gobierno Regional de Lima, para fines distintos a la función pública, en virtud de lo señalado en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL

**JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL